

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0810-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Adicionar que el fomento de la lectura y el libro se establece en el marco del derecho al acceso a la cultura, así como de la obligación del Estado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 3o. y 4o. párrafo décimo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO</p> <p>Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro</p> <p>Artículo Único. Se adiciona el artículo 3 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. El fomento a la lectura y el libro se establece en esta ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia; del derecho al acceso a la cultura; así como de la obligación del Estado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP